



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS  
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

# NEWSLETTER

## No. 028-2022



**Reglamento de las facilidades de pago para el sector turístico, en aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.**

A member of



Independent legal & accounting firms



[www.uqa.com.ec](http://www.uqa.com.ec)



**Registro Oficial No. 40**  
**Miércoles 13 de abril del 2022**

**Resolución No C.D. 645**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sector público comprende: “(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad sometida a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 370, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio de sus afiliados;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, a través del Registro Oficial Tercer Suplemento No. 587, del lunes 29 de noviembre del 2021, se publicó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, en la cual en su Disposición Transitoria Sexta dispone:



“Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo y cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día y que no hayan podido cumplir con sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas o con sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante los ejercicios 2020 y 2021 podrán acceder a facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta por un máximo de 48 meses. Para las facilidades de pago contenidas en esta disposición no será necesario abonar la cuota inicial establecida en el Código Tributario ni la cuota inicial prevista para acceder a acuerdos de pago o convenios de purga de mora ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social según su Ley y resoluciones de su Consejo Directivo, y se condonarán los intereses, multas y recargos que se hayan generado, siempre que el contribuyente cumpla puntualmente con el pago de las cuotas. En caso de incumplimiento, se liquidará el interés, multa y recargo conforme al Código Tributario y normativa aplicable”;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está dotado de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio;

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, establece como misión fundamental del IESS, proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la ley;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, señala: “El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto”;



Que, los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social establecen que el Consejo Directivo tendrá a su cargo, entre otras: “c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS”; y, “f. La expedición de los reglamentos internos del IESS”;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus (COVID-19), como una pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República, decreta: “DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”;

Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, publicada en el Registro Oficial No. 229 del 22 de junio de 2020, en su artículo 9 considera otorgar un beneficio a las obligaciones patronales correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo establece como competencia del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas;

Que, el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, en su artículo 59 determina que en ningún caso se requerirá del establecimiento turístico la obtención de la licencia única anual de funcionamiento del Ministerio de Turismo y además de la institución del régimen seccional autónomo a favor de la cual se ha descentralizado esta potestad.



Si la potestad ha sido descentralizada, la institución del régimen seccional autónomo a favor de la cual se ha descentralizado esta potestad tiene la obligación de remitir la información correspondiente al Ministerio de Turismo, en forma semanal. Esta actividad será coordinada entre el Ministerio de Turismo y la institución referida especialmente en los plazos para la entrega de la información, los contenidos de la información requerida, y la compatibilización de los programas utilizados;

Que, mediante memorando No. IESS-DNRGC-2022-0406-M de 04 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera remite a la Dirección General del IESS, para primer debate la Propuesta de Reglamento para la aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que, con memorando No. IESS-PG-2022-0375-M de 05 de marzo de 2022, la Procuraduría General del IESS remite a la Dirección General el criterio legal, el cual es ratificado a través del documento No. IESS-PG-2022-0494-M de 11 de marzo de 2022;

Que, con memorando No. IESS-DG-2022-0612-M de 11 de marzo de 2022, la Dirección General eleva a conocimiento del Consejo Directivo el Proyecto de Reglamento de las facilidades de pago para el sector turístico, en aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, para su tratamiento y aprobación en primer debate;

Que, en sesión de 15 de marzo de 2022, el Consejo Directivo conoció en primer debate el proyecto de Reglamento de las facilidades de pago para el sector turístico, en aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que, con memorando No. IESS-DNRGC-2022-0530-M de 19 de marzo de 2022, la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera remite el proyecto de resolución actualizado, así como el Informe Propuesta de aplicación en el IESS de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19;

Que, con memorando No. IESS-PG-2022-0585-M de 20 de marzo de 2022, la Procuraduría General del IESS emite el criterio legal favorable respecto del proyecto de reglamento ibídem;



Que, con memorando No. IESS-DG-2022-0680-M de 21 de marzo de 2022, la Dirección General del IESS remite al Consejo Directivo la Propuesta de Reglamento para la aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, para su tratamiento y aprobación en segundo debate; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 27 letras c) y f) de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo del IESS,

### RESUELVE:

#### **EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO PARA EL SECTOR TURÍSTICO, EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19.**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** El presente Reglamento, será de cumplimiento obligatorio por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por parte del empleador o contratante del seguro que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo, y, que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Reglamento regula la aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, que establece: “Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo y cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día y que no hayan podido cumplir con sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas o con sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante los ejercicios 2020 y 2021 podrán acceder a facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta por un máximo de 48 meses. Para las facilidades de pago contenidas en esta disposición no será necesario abonar la cuota inicial establecida en el Código Tributario ni la cuota inicial prevista para acceder a acuerdos de pago o convenios de purga de mora ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social según su Ley y resoluciones de su Consejo Directivo, y se condonarán los intereses, multas y recargos que se hayan generado, siempre que el contribuyente cumpla puntualmente con el pago de las cuotas. En caso de incumplimiento, se liquidará el interés, multa y recargo conforme al Código Tributario y normativa aplicable”.



**Artículo 3.- De las facilidades de pago.-** El empleador o contratante del seguro se registrará por las siguientes disposiciones:

1. Los empleadores que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones correspondientes a los períodos de enero de 2020 a diciembre de 2021, podrán presentar la solicitud dirigida al IESS para acceder a facilidades de pago, de las obligaciones vencidas, en estado de glosa y/o título de crédito asignados o no a un gestor externo;
2. La facilidad de pago, a petición del solicitante, podrá ser hasta por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses;
3. Se considerarán las obligaciones inmersas en acuerdos de pagos parciales que se hayan incumplido hasta la fecha de promulgación de la Ley;
4. La cancelación de los dividendos de la facilidad de pago se hará conjuntamente con la planilla de aportes de cada mes;
5. Si la fecha de vencimiento del pago de dividendo corresponde a un día no laborable, el pago se lo realizará hasta el día hábil siguiente;
6. El deudor en cualquier momento luego de la suscripción de la facilidad de pago podrá presentar una solicitud en las Unidades de Gestión de Cartera a fin de realizar pagos anticipados de los dividendos;
7. El incumplimiento de uno o más de los dividendos, automáticamente se reflejará como mora de ese o esos dividendos, en el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales.

**Artículo 4.- Documentos anexos a la solicitud.-** La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. La inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
2. La Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado emisor de la licencia al día.

**Artículo 5.- De los títulos de crédito.-** Los títulos de crédito de los períodos de enero de 2020 a diciembre de 2021 asignados o no a gestores externos serán liberados; y, las Coordinaciones / Unidades Provinciales de Cartera y Coactiva solicitarán la devolución del expediente a fin de que ingresen a la facilidad de pago.

**Artículo 6.- Del incumplimiento de las facilidades de pago.-** En el caso de incumplimiento en el pago de uno o más dividendos de la facilidad de pago otorgada, para la liquidación de intereses, multas y recargos, se acogerá lo dispuesto por el Código Tributario, sobre las facilidades incumplidas.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se dispone la ejecución de la presente Resolución a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, quienes emitirán las directrices o lineamientos necesarios para su cumplimiento. El desarrollo de las herramientas informáticas a efectos de cumplir con lo determinado en el presente instrumento será generado y administrado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información.

**SEGUNDA.-** Los Directores Provinciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán responsables, dentro del ámbito de sus competencias, del cumplimiento y supervisión del presente instrumento.

**TERCERA.-** Para efectos del presente Reglamento, los contribuyentes a los que hace referencia la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el IESS los considerará como empleadores o contratantes del Seguro.

**CUARTA.-** Para efectos del presente Reglamento, todas las obligaciones pendientes del sector turístico, de los ejercicios económicos 2020 y 2021, accederán a las facilidades de pago conforme a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social y la Subdirección Nacional de Gestión Documental deberán realizar la difusión y socialización de la presente Resolución.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, remitirá a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información los requerimientos funcionales que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas requeridas por la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, para la implementación del presente Reglamento, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la entrega de los requerimientos funcionales.



UGARTE, QUIÑÓNEZ & ASOCIADOS  
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo de 2022.

**Econ. Nelson García Tapia**  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

 (593) 04 - 2690474 | 2288711 | 2397714

 Nueva Kennedy calle 8va. Este # 207 - A  
entre calle B y calle D Piso 2 Oficina 1

 [info@uqa.com.ec](mailto:info@uqa.com.ec)



[www.uqa.com.ec](http://www.uqa.com.ec)